

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 21 de febrero de 2023- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida desde el aplicativo dispuesto por el Consejo de la Judicatura, acción de tutela de RUPERTO RODRIGUEZ PALACIO en representación de la persona jurídica OBRAS CIVILES Y EQUIPOS S.A.S., en contra de LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE LA CALERA, quien pretende a través de la acción constitucional la protección del derecho fundamental de PETICIÓN.
LA ESCRIBIENTE



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: OBRAS CIVILES Y EQUIPOS S.A.S.
Accionado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE LA CALERA
Asunto: Auto Solicitud Aclaración
Radicación: 25377408900120230005500
Fecha Auto: Febrero 21 de 2022

Atendiendo el informe secretarial, este Despacho ha de señalar, que si bien, la acción de tutela no requiere ninguna formalidad, el escrito de tutela que se puso bajo el conocimiento de esta sede Judicial adolece del siguiente defecto, que amerita la **ACLARACIÓN** por la parte accionante dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 del Decreto 2591 de 1991, so pena de ordenarse el RECHAZO de la presente petición.

Así las cosas, es necesario resaltar que -El Art. 10 del Decreto 2591 de 1991, establece lo siguiente: *“La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.*

También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.

También podrá ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales.”

Sumado a lo anterior en cuanto a los poderes para presentar acciones de tutela, la Corte Constitucional en reiterados fallos, ha señalado *“los elementos del apoderamiento en materia de tutela, así:*

- (i) *Acto jurídico formal que se concreta en un escrito, llamado poder, el cual se presume auténtico;*

- (ii) *Tratándose de un poder especial, debe ser específico, de modo que aquel conferido para la promoción o para la defensa de los intereses en un determinado proceso no se entienda otorgado para la promoción de procesos diferentes, así los hechos que le den fundamento a estos tengan origen en el proceso inicial;*
- (iii) **El destinatario del acto de apoderamiento sólo puede ser un profesional del derecho habilitado con tarjeta profesional.** *Es decir, la legitimación por activa se configura si quien presenta la demanda de tutela acredita ser abogado titulado y se anexa el respectivo poder especial, de modo que no se puede pretender hacer valer un poder otorgado en cualquier proceso para solicitar el amparo constitucional."*

Así las cosas, avizora este Despacho, que el poder especial arrimado al expediente no cumple los mandatos constitucionales, por lo que deberá el señor **RUPERTO RODRIGUEZ PALACIO**, aclarar al despacho en que calidad actúa e indicar cuáles son las razones específicas que, impiden al Representante Legal **OBRAS CIVILES Y EQUIPOS S.A.S.**, ejercer directamente su propia defensa.

Por las razones expuestas, cuando la solicitud de tutela no sea precisa en los aspectos antes citados, el Juez Constitucional advertirá al accionante las falencias que se observan en su escrito, a efectos de que las subsane so pena de rechazar la petición de amparo, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA, RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al accionante **RUPERTO RODRIGUEZ PALACION**, para que aclare al despacho lo solicitado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, concédasele **EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS**, para que subsane conforme la motivación.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer

CUARTO: Si dentro del término concedido en el numeral anterior la parte accionante no corrige la solicitud de tutela, se dispone el **RECHAZO** de la misma sin necesidad de nuevo auto que así lo disponga.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez**

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e7f48187a9e42c7f155b4cb0b80c8e8ff5b233ec1d84d7207d00deb3b6eef5**

Documento generado en 21/02/2023 02:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>